



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07354.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de noviembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 23 de julio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de octubre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el coste de 2012,40€ para la reparación de los daños causados en la furgoneta Renault Master V323 alquilada el 04/07/21, cuando por mucho menos (incorpora presupuesto de 740,75€) se podía haber realizado. Solicita se someta a peritaje la reparación de los daños, el reintegro de las cantidades cobradas de más y la acreditación de haberse realizado la referida reparación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de agosto de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, habiendo reconocido el propio reclamante haber producido los daños objeto de reparación, cuya factura adjunta, la actuación llevada a cabo ha sido la correcta y acorde al condicionado del contrato.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado el reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la factura de

Comunidad de Madrid

La reparación objeto de controversia, emitida el 09/07/2012, ascendió a 1400€, IVA incluido. El reclamante no ha acreditado daños previos al accidente en la furgoneta de alquiler y ha asumido con cargo a la franquicia un importe inferior al facturado. Se concluye que la furgoneta ha sido reparada y que, en la fecha actual, no es posible realizar peritaje de daños alguno. De conformidad con el condicionado del contrato de alquiler suscrito, es la propietaria de la furgoneta la que opta por el taller de reparación, siendo adecuada la reparación efectuada y no procediendo reintegro alguno.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.